N° de Oficio CT-2023-12
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028323000021

Comité de Transparencia

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

En la ciudad de México, siendo las diez horas con trece minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes,* de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, *el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021 y el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, en apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2021, a través de los cuales, se determinan la reanudación de plazos, observando en todo momento los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Así como, el *ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2022.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA y Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, se reunieron para resolver sobre la confidencialidad relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028323000021.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028323000021.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028323000021 de fecha 18 de enero de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información siguiente:

"Solicito información referente a observaciones emitidas por USDA, U.S. Departament Of Agriculture, referente a las revisiones en materia de tuberculosis bovina, en el Estado de Campeche los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021"

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 18 de enero del 2023, a la Dirección General de Salud Animal, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028323000021, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 24 de enero de 2023, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.-053-2023,** a través del cual, el Director General de Salud Animal, informó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028323000021, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción I y II del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad agroalimentaria, así como, el numeral 9 de las funciones establecidas para la Dirección de Campañas Zoosanitarias en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria que a la letra dice:

(...)

9. Evaluar los resultados e impactos sanitarios, sociales y económicos obtenidos mediante la operación de las campañas zoosanitarias, a fin de establecer oportunamente mejoras a los procesos y sistemas sanitarios del país.

(...)

Por lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se adjunta el documento "APHIS Review Report and Evaluation of the Yucatán Peninsula Region in Mexico for bovine Tuberculosis (TB) Classification" en formato PDF del año 2015, debido a que es la única revisión, realizada por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés) a la Región denominada Península de Yucatán, en la que está incluido el Estado de Campeche; así como, la versión pública del mismo, derivado de que se testaron los nombres de productores, de conformidad con los artículos 23, 24 fracción VI, 68 fracción VI y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

En este sentido, con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente al H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se apruebe la versión pública del documento, en la que se protege información considerada como confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables.

(...)

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, determinó durante Sesión Permanente de Trabajo ser competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo quinto, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Dirección General de Salud Animal, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública del documento denominado **" Anexo APHIS Review Report and Evaluation of the Yucatán Peninsula Region in Mexico for Bovine Tuberculosis (TB) Classification"** el cual forma parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese sentido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información como confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De las constancias remitidas por la Dirección General de Salud Animal, a este H. Comité, se advirtió versión pública y original del archivo denominado **" Anexo APHIS Review Report and Evaluation of the Yucatán Peninsula Region in Mexico for Bovine Tuberculosis (TB) Classification"**, por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **nombres pertenecientes a personas físicas.**

CUARTO.- Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia, considero lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga

acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Titulo Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, especifica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece lo conducente:

> ***Artículo 6.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoqué algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *(...)*

> ***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> *(...)*
>
> ***II.*** *La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fija la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esa tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

> ***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

(...)

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. *Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

(...)

Artículo 16*. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17*. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18*. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explicitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas o aquéllas establecidos en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

(...)

Artículo 20*. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. *Especifica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explicitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentran en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.*

(...)

Artículo 31*. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentran los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene* ***datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultades para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa

Responsable, Dirección General de Salud Animal, contiene datos como lo son **nombres pertenecientes a personas físicas.**

De ahí, que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estimó que aumenta más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los nombres pertenecientes a personas físicas,** por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este Sujeto Obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las once horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la sesión del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas por los que actúan, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la**

Confidencialidad de los datos concernientes en nombres de personas físicas, planteada por la Dirección General de Salud Animal, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. - Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: https://home.inai.org.mx/?page_id=1643

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL

COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA, SUPLENTE DEL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO